



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CIRCULAR N°.**

Radicado: K 2020090000325

Fecha: 04/08/2020

Tipo: CIRCULAR

Destino: OTRAS



**De:** Secretaria de Educación de Antioquia

**Para:** Alcaldes, Secretarios de Educación, Directores de Núcleo, Directivos Docentes y Docentes, Comunidad Educativa de los 117 Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

**Asunto:** Orientaciones para la prestación del servicio educativo y el aprendizaje autónomo y dirigido en casa de la educación de jóvenes y adultos durante el período comprendido entre el 3 de agosto y el 11 de diciembre, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva No. 5 del 25 de marzo de 2020, en cuyo contenido ofrece "orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa", como medidas adicionales a las ya establecidas en las Circulares No. 19, 20 y 21 de dicha entidad. Medidas que aplican tanto para la educación regular, como para la modalidad de educación para jóvenes y adultos bajo la metodología CLEI.

Que en la Directiva No. 5, se establece que "Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP Educación- deben ser priorizados para garantizar la atención y la prestación del servicio educativo de la población en edad escolar, por lo que las Entidades Territoriales deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:

No se podrá adelantar contratación de la prestación del servicio educativo para adultos durante la presente vigencia; los contratos que ya se hubieran suscrito por parte de la Entidad Territorial y que cumplan con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la comunicación suscrita por la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Monitoreo y Control emitida el 3 de enero de 2020 respecto a la obligación de remitir la población focalizada para la respectiva autorización, darán prioridad para la culminación de los ciclos que cada persona haya iniciado, garantizando la culminación del respectivo ciclo, y se suspenderá el ingreso para el siguiente ciclo hasta la vigencia 2021. En el mismo sentido, sucede con los procesos de formación para adultos que son atendidos con horas extras; es decir, las personas que ya iniciaron su proceso de formación y están debidamente matriculados, se garantizará la culminación del ciclo en curso, y se suspenderá el ingreso para el siguiente ciclo hasta la vigencia 2021. En este sentido, las ETC solo deberán reconocer las horas extras estrictamente necesarias para garantizar esta medida".



GHS



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pese a lo anterior, la Secretaría de Educación mediante radicado 2020-ER-170719 solicitó al Ministerio de Educación autorización para dar continuidad en el CLEI VI a los estudiantes que culminaron el CLEI V en junio/julio de 2020, argumentando que en el PAC 2020 se proyectó la financiación por horas extras de todos los ciclos lectivos a ofertar durante el año escolar actual, por lo que, no se incurriría en un costo adicional para la atención educativa de la población de jóvenes y adultos.

En atención a esta petición, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio con radicado 2020-EE-154391 del 4 de agosto de 2020, emite concepto favorable para garantizar la continuidad en el CLEI VI durante el segundo semestre de 2020 a los estudiantes que culminaron el respectivo CLEI V en el primer semestre de 2020.

El cumplimiento de la jornada escolar en la educación para jóvenes y adultos se efectúa en una jornada laboral adicional, por lo que, la prestación del servicio educativo se debe realizar mediante la asignación de horas extras a los docentes.

Con base a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental emitió la Circular K 2020090000195 del 13 de abril de 2020, en la cual estableció los parámetros para la prestación del servicio educativo en la educación preescolar, básica y media.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación, establece los mecanismos para la prestación del servicio educativo en la modalidad de educación para jóvenes y adultos en el sector oficial del Departamento de Antioquia, por lo que determina:

1. Autorizar la continuidad durante el segundo semestre de 2020 de los CLEI II, III, IV, así como de los estudiantes que culminaron el CLEI V durante los dos primeros períodos del año escolar en curso, iniciar el respectivo CLEI VI.
2. Aplicar cada una de las directrices estipuladas en la Circular K 2020090000195 del 13 de abril de 2020, para el aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes matriculados bajo la modalidad de educación para jóvenes y adultos. Debido a la no presencialidad de la atención educativa, y a la disponibilidad limitada de equipos tecnológicos y conectividad para que los estudiantes opten por la virtualidad sincrónica o asincrónica como la estrategia principal para su instrucción, los maestros y directivos docentes implementarán estrategias diversas para la prestación del servicio educativo.
3. Reconocer las horas extras de los docentes que tienen a cargo la enseñanza en la modalidad de educación para jóvenes y adultos, de acuerdo con el Decreto 319 del 27 de febrero de 2020 y en las instituciones señaladas en el anexo I que hace parte de esta circular. Anexo que se elabora con base al registro de la matrícula en SIMAT con corte al 30 de julio de 2020.
4. Las horas extras serán reconocidas desde el 3 agosto y hasta el 11 de diciembre. El rector será el responsable de solicitar el respectivo plan de trabajo a los docentes, así como verificar su cumplimiento, y emitir el respectivo certificado de su desarrollo e implementación.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

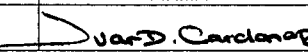
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. La Dirección de Cobertura no autorizará la apertura de nuevos grupos bajo la modalidad CLEI nuevos a los establecimientos educativos para la vigencia actual.
6. Estudiantes por cambio de sede o reingreso podrán ser matriculados en un establecimiento educativo en un grupo que se encuentre vigente.
7. La evaluación del aprendizaje será flexible y acotada a la realidad actual, reconociendo que la Escuela dada la Emergencia, no se traslada a la casa, sino que busca nuevos escenarios y mediadores para continuar con su labor formativa. La evaluación y promoción deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.
8. Los rectores deberán especificar el plan de trabajo por maestro, y para efectos de certificación de las horas extras, se aplicarán los protocolos estipulados en la Circular 2020090000107 del 27 de febrero de 2020, específicamente el numeral 1.3.

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaría de Educación Departamental

*Tarínata*

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Juan Diego Cardona Subsecretario de Calidad		4-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

